

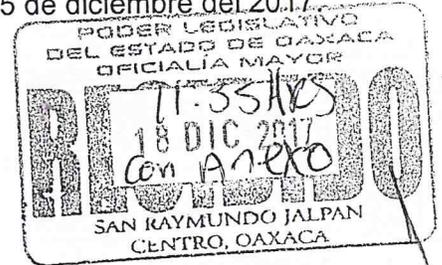


**DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 15 de diciembre del 2017.

**C. LIC. IGMAR MEDINA MATUS**  
**OFICIAL MAYOR DE LA LXIII LEGISLATURA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**



**DIP. SILVIA FLORES PEÑA**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que se REFORMA el último párrafo del artículo 12 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sea incluida en el próximo orden del día del pleno legislativo, se le dé cuenta al mismo y se turne a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



**ATENTAMENTE**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
**DIP. SILVIA FLORES PEÑA**  
DIP. SILVIA FLORES PEÑA



**DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 15 de diciembre del 2017.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. SILVIA FLORES PEÑA**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que se REFORMA el último párrafo del artículo 12 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; a fin de establecer de manera clara, la responsabilidad de las autoridades del Estado de Oaxaca, a garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, para el desarrollo y bienestar de todas las personas; fundándome para ello en la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pasado 10 de diciembre se conmemoró el Día Internacional de los Derechos Humanos, proclamado como tal por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas desde 1950, para la atención de los pueblos del mundo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como ideal común de todos los pueblos y todas las naciones.



**DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Debido a la importancia de esta Declaración, muchos países la han incorporado a sus constituciones para seguir sus lineamientos en políticas públicas y para que sus habitantes reciban protección legal. Se trata de derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de sexo, nacionalidad, lugar de residencia, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica.

En efecto, los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Todas las personas gozan de los derechos humanos, como lo son, el derecho a la vida, libertad, igualdad, seguridad, educación, trato digno, tener personalidad jurídica, tener un nombre, ser protegidos contra la discriminación, ser protegidos por las leyes, transitar libremente, ser oído y representando en juicio, tener una vida privada, buscar asilo en caso de persecución; una nacionalidad, ser protegido por la sociedad y el Estado, inviolabilidad de domicilio; la propiedad individual y colectiva; la libertad de pensamiento, estar informado; manifestación y difusión libre de las ideas y creencias; reunirse y asociarse; participar en un Gobierno y tener garantía de audiencia, de petición, votar y ser votado; la seguridad social, el esparcimiento y la cultura; tener un trabajo, recibir un salario, el descanso y la convivencia familiar.

También lo son, el derecho a la salud y bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la libertad de culto; y profesar libremente un credo religioso; los usos y costumbres de los pueblos indígenas, **convivir en un medio**



**DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**ambiente sano y sustentable**, disfrutar del orden público; la moral y la vida democrática.

En el caso de la presente iniciativa, me referiré al derecho humano a un medio ambiente sano.

Por definición, el ambiente es nuestro entorno; nuestra vida y su calidad dependen de la vida del planeta, sus recursos y sus especies. El derecho a un medio ambiente adecuado incluye el derecho a disfrutar de un entorno ambiental seguro para el desarrollo de la persona y tiene, como contrapartida, el deber de conservarlo y la obligación por parte de los poderes públicos de velar por una utilización racional de los recursos naturales. El derecho a un ambiente adecuado se deriva de otros como el derecho a una alimentación adecuada, el derecho a la salud e, incluso, el derecho a la vida.

En México, nuestra Constitución Federal prescribe, a través de sus artículos 4º, 25, 27 y 73, que toda persona tiene el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y, para asegurarlo, el estado podrá imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público y aplicará las medidas necesarias para conservar el medio ambiente y restaurar el equilibrio ecológico.

El derecho al medio ambiente se instituyó en el texto del artículo 4 constitucional en 1999, estableciendo que: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"*. Posteriormente, en la reforma del 2011 con la modificación de 11 artículos de la Constitución, se fortaleció el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México con el propósito de impactar benéficamente en la vida cotidiana.



**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Dentro de los esfuerzos más recientes de nuestro país en materia ambiental, el 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 4º constitucional, párrafo 5, el cual establece que: ***"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."***

La ubicación del derecho al medio ambiente sano en el artículo 4º constitucional puede entenderse como una directriz en torno a su progresividad. Frente a la idea de que los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son progresivos valdría la pena recordar la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 en donde se dispone: "Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso".

Así, interpretando armónicamente el artículo 1º y el 4º constitucional se puede visualizar la relevancia de los principios constitucionales de:

**Universalidad.** Implica que los derechos humanos son inherentes a todas las personas sin excepción. Bajo este principio, los derechos humanos se deben respetar sin distinción de edad, género, raza, religión, ideología, condición económica, estado de salud, nacionalidad o cualquier otra preferencia. En la práctica esto se traduce en que los mecanismos o políticas que se implementen no podrán ser excluyentes.

**Interdependencia.** Los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí. Esto es, al respetar un derecho humano en específico



**DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

necesariamente se deben respetar todos los que estén relacionados con él. Ante esto, es necesario entender a los derechos humanos como un sistema y no de manera aislada. Éstos se complementan y se necesitan recíprocamente para su correcta utilización.

**Indivisibilidad.** No hay categorías, ni jerarquías de ningún tipo cuando se habla de derechos humanos, independientemente de su naturaleza. Así, jamás se podrá justificar la violación de unos derechos en aras de la realización de otro.

**Progresividad.** Es obligación del Estado la de garantizar la continuidad en el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Esta prohibición exige el uso del máximo de los recursos disponibles por parte del Estado.

Previamente a la reforma al artículo 4º constitucional, el 29 de julio de 2010 se modificó el artículo 17 constitucional en materia de acciones colectivas. El 30 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto en torno a acciones colectivas por el que se reforman y adicionan el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Así, se creó un Libro Quinto, denominado "De las acciones colectivas" en el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) integrado por los nuevos artículos 578 a 625.

En el artículo 578 del CFPC se determina que ***"la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos será ejercida ante los Tribunales de la***



**DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**Federación...** y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente". Conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los competentes para conocer de las acciones colectivas son los jueces de distrito civiles federales.

La acción colectiva es procedente para la tutela de las pretensiones cuya titularidad corresponda a una colectividad de personas, así como para el ejercicio de las pretensiones individuales cuya titularidad corresponda a los miembros de un grupo de personas (artículo 579 CFPC).

Las acciones colectivas son procedentes para tutelar:

**I. Derechos e intereses difusos y colectivos**, entendidos como aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes.

**II. Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva**, entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de derecho (Artículo 580 CFPC).

Conforme al artículo 585 CFPC tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas:

I. La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (PROFECO), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y la Comisión Federal de Competencia (COFECO);



**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

II. El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros;

III. Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código, y

IV. El Procurador General de la República.

En materia ambiental, se adicionaron los párrafos segundo y tercero del artículo 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 202. La procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad, la procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.

Lo anterior también será aplicable respecto de aquellos actos, hechos u omisiones que violenten la legislación ambiental de las entidades federativas.



**DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Es así que con la reforma al artículo 17 constitucional y su reglamentación en el Libro V del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se abre en México la oportunidad para que grupos de ciudadanos, asociaciones y diversos entes legitimados, puedan demandar ante los tribunales, la defensa de los derechos colectivos en materias como la protección al consumidor, el medio ambiente, a la competencia económica.**

Como se puede observar, se trata de un espacio de mucha potencialidad, para ejercer acciones de reclamación con gran impacto, por la violación a los derechos humanos, particularmente el derecho al ambiente sano.

Así, existen diversos instrumentos internacionales que regulan temas relativos al medio ambiente:

**1. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972).**

Deriva de la primera gran conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre cuestiones ambientales internacionales. En dicha conferencia se acordó una Declaración que contiene 26 principios sobre el medio ambiente y el desarrollo, un plan de acción con 109 recomendaciones y una resolución. La importancia de este documento, aún y cuando es sólo una declaración, radica en que se considera fundamental en la cultura internacional sobre el medio ambiente.

**2. Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan el Ozono (1987).** Formulado para proteger la capa de ozono reduciendo la producción y el consumo de numerosas sustancias que según múltiples estudios, reaccionan con el ozono y se cree que son responsables del agotamiento de la capa de ozono. Si todos los países cumplen con los objetivos propuestos dentro de este instrumento, la capa de ozono se podría recuperar para el año 2050. Este Protocolo ha sido ratificado por 197 países.



**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**3. Protocolo de Río de Janeiro (1992).** Es resultado de la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, Brasil. Se aprobaron 3 grandes acuerdos: El Programa 21, un plan de acción mundial que tiene como finalidad metas ambientales y de desarrollo en el siglo XXI; la Declaración de Río, en el cual se definen los derechos y obligaciones de los Estados y la Convención sobre el Cambio Climático.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, sostuvo que "los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. Para alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente debe ser parte del proceso de desarrollo y no puede ser considerado por separado".

Por su parte, la Convención sobre Cambio Climático afirmó la necesidad de reducir emisiones de gases efecto invernadero que condujo a la firma en 1997 del Protocolo de Kyoto.

**4. Protocolo de Kyoto (2005).** Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Este instrumento establece metas cuantitativas específicas para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero. El Protocolo establece, entre otras cosas una serie de mecanismos para promover el desarrollo sustentable en los países en desarrollo, tales como el Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL).

**El derecho a un ambiente sano es un derecho humano. Claramente el desarrollo de las personas está íntimamente vinculado con el medio ambiente que los rodea.**



**DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El sostenimiento del planeta y de condiciones de vida digna para toda la población tiene como una de sus premisas crear y mantener condiciones medioambientales adecuadas para el libre desarrollo de la personalidad de los seres humanos.

Actualmente, existen diversas condiciones sociales que limitan el goce y ejercicio de los derechos humanos como la pobreza, el desempleo, la injusticia, la impunidad, la corrupción, entre otros. Por mucho tiempo se ha discutido si estos hechos son causa o efecto de las violaciones a derechos humanos, ante lo que se ha revelado la interrelación existente en una doble vía.

Aunado a lo anterior, no se puede perder de vista que los derechos humanos encuentran límites en las condiciones que el medio ambiente impone a las sociedades. Sin duda, **el ambiente ha sufrido cambios provocados por la misma actividad humana desembocando en desastres naturales que motivan la migración o el desplazamiento de poblaciones, la escasez alimentaria, entre otros.**

Así, la situación actual de nuestro planeta es sumamente compleja y preocupante. En 2025, se prevé que el paulatino agotamiento de los recursos hídricos afecte a más de 1,800 millones de personas. La producción alimentaria deberá aumentar para satisfacer las demandas de las poblaciones en crecimiento, pero los efectos ambientales combinados de la degradación de la tierra, la escasez de agua y el cambio climático limitarán la oferta. Los factores ambientales adversos aumentarán los precios mundiales de los alimentos en 30% a 50% —en términos reales, en las próximas décadas— e intensificarán la volatilidad, con graves consecuencias para los hogares pobres. La pobreza de ingresos y la desnutrición podrían empeorar si los precios de los alimentos básicos aumentan significativamente.



**DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En nuestro estado de Oaxaca, tenemos varios problemas graves y serios en materia del medio ambiente, como lo son la contaminación de los ríos Atoyac, Papaloapam, Salado y los Perros; sin que las autoridades correspondientes hayan hecho acciones contundentes para su rescate o saneamiento, afectando el medio ambiente de las personas y por consecuencia, violentando flagrantemente el derecho humano a la salud y a la vida.

Diversos grupos de la sociedad se han organizado para reclamar ese derecho, sin que a la fecha se haya logrado el objetivo.

El artículo 12 en su último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

*Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.*

Sin embargo, en la práctica parece letra muerta porque no se cumple. Cabe mencionar que la redacción local no va acorde con la establecida en el artículo 4º de la constitución federal, ya que ésta señala con precisión que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Por lo que se hace necesario hacer esta reforma, no solo de carácter formal, sino porque en el fondo conlleva la obligación de hacer efectivo este derecho por parte de las autoridades del estado de Oaxaca, además de que es darle la importancia debida a la protección y cuidado de nuestro medio ambiente.

En efecto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el



**DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana; y, por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.

Estoy convencida que esta reforma fortalecerá el marco normativo en materia de medio ambiente, obligando al Estado a garantizar este derecho humano, de nacer y crecer en un estado comprometido con el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración la presente **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO**, para quedar como sigue:



**DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA**  
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se REFORMA el último párrafo del artículo 12 de la  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,  
para quedar como sigue:

**Artículo 12.- .....**

....

Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a  
vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

**El Estado garantizará el respeto a este derecho.** El daño y  
deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque  
en términos de lo dispuesto por las leyes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su  
publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**ATENTAMENTE**

**DIP. SILVIA FLORES PEÑA**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. SILVIA FLORES PEÑA